

## **ÁREA K**

### **JUSTICIA**

<b>Expedientes Área .....</b>	<b>32</b>
<b>Expedientes rechazados .....</b>	<b>10</b>
<b>Expedientes remitidos a otros organismos.....</b>	<b>22</b>

A lo largo del año 2014 se han recibido 32 quejas en el Área de Justicia (9 quejas menos que durante el año 2013). Dicho descenso no parece tener su origen en ninguna causa objetiva sino que puede obedecer, como ha ocurrido en otros ejercicios en los que también se han observado ligeras variaciones, a razones de tipo coyuntural.

Las problemáticas que determinan el recurso a esta institución por parte de los ciudadanos son las mismas que se han puesto de manifiesto en años anteriores.

Así, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 10 quejas; en el apartado de abogados y procuradores se han registrado 8 quejas (práctica profesional, honorarios, justicia gratuita y colegios de abogados); las quejas relacionadas con personas privadas de libertad y el correspondiente régimen penitenciario ascienden a 8; además, se han registrado 4 quejas relativas a problemas relacionados con el Registro Civil. También se han planteado 2 quejas que no son susceptibles de encuadrarse en ninguno de los epígrafes en los que se divide el Área (en concreto, una sobre un procedimiento judicial de naturaleza concursal y otra en la que se solicita el esclarecimiento de los hechos que rodearon la muerte de una persona ocurrida en Ecuador).

En los expedientes registrados no se ha dictado por nuestra parte ninguna resolución, teniendo en cuenta, como se ha expuesto reiteradamente en los sucesivos Informes anuales, la inexistencia de competencias en esta materia. Por esta razón, los expedientes se remiten a la Defensora del Pueblo, exceptuando, entre otros, aquellos en los que las pretensiones de los reclamantes se dirigen a modificar concretas resoluciones judiciales, así como los que plantean cuestiones privadas o solicitudes de asesoramiento jurídico.

## **1. FUNCIONAMIENTO DE ÓRGANOS JUDICIALES**

El funcionamiento de los órganos jurisdiccionales ha dado lugar a la presentación de 10 quejas (5 sobre irregularidades en la tramitación de procedimientos judiciales y 5 relativas a la disconformidad de los reclamantes con el contenido de diversas resoluciones judiciales).

La mayor parte de las reclamaciones se remiten a la Defensora del Pueblo. Sin embargo, los expedientes en los que los interesados manifiestan su disconformidad con el contenido de concretas resoluciones judiciales son, con carácter general, objeto de archivo por parte del Procurador del Común. Y ello teniendo en cuenta, además de la falta de competencias de esta institución, el contenido del art. 117.1 CE en el que se recoge el principio de independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. En estos casos se indica a los reclamantes que la modificación de las resoluciones judiciales ha de seguir el procedimiento establecido en las leyes procesales mediante la interposición del correspondiente recurso, en el caso de que legalmente esté previsto.

## **2. ABOGADOS, COLEGIOS DE ABOGADOS Y JUSTICIA GRATUITA**

En este apartado se ha presentado 1 queja en la que se cuestiona la correspondiente actuación de un letrado, otra queja relacionada con los honorarios de uno de estos profesionales, 2 quejas contra, a su vez, dos colegios de abogados y, finalmente, 4 sobre el reconocimiento del derecho a litigar gratuitamente.

En el expediente **20142012** el reclamante manifestaba su disconformidad con la actuación del letrado al que su padre encomendó la defensa de sus intereses. Sin embargo, se puso de manifiesto a aquel que no se apreciaba la intervención de una Administración pública sujeta a nuestras facultades de supervisión y que si dichos profesionales incurren en responsabilidad civil, penal o disciplinaria no corresponde a esta institución la exigencia de responsabilidad ni pronunciarse sobre su posible concurrencia (es el particular el que debe decidir si procede o no el ejercicio de las acciones ya sea ante los tribunales de justicia o en el colegio de abogados).

Las quejas en las que se cuestiona la actuación de dos colegios de abogados con sede en la Comunidad de Castilla y León (**20140467 y 20141316**) fueron remitidas a la Defensora del Pueblo.

Finalmente, en relación con las 4 quejas relativas al derecho a litigar gratuitamente (**20140526, 20140997, 20141284 y 20141442**), debe tenerse en cuenta que la asistencia jurídica gratuita es una competencia del Ministerio de Justicia o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente (si se ha producido el traspaso) y que la Comunidad de Castilla y

León no ostenta competencias en materia de justicia. En consecuencia, se procedió a la remisión de 3 de los expedientes citados a la Defensora del Pueblo y del otro expediente a que hemos aludido al Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

### **3. ADMINISTRACIÓN PENITENCIARIA**

Todos los expedientes (**20140621, 20140737, 20140763, 20140949, 20140982, 20141591, 20141592** y **20140343**) fueron remitidos a la Defensora del Pueblo dada la falta de competencias de esta procuraduría en relación con el contenido de dichas reclamaciones. En concreto, en el expediente **20140343** el autor de la queja manifestaba su disconformidad con la negativa de la Administración a estimar su solicitud de traslado a un centro penitenciario más cercano a su familia. Dicha queja que, como las demás incluidas en este epígrafe se remitió a la Defensora del Pueblo, fue finalmente objeto de solución ya que, a propuesta de la Junta de Tratamiento del Centro Penitenciario, el reclamante resultó, finalmente, destinado al Centro Penitenciario de Ourense, a raíz de la resolución adoptada en abril de 2014 por la Administración penitenciaria.

### **4. REGISTRO CIVIL**

A lo largo del año 2014 se han recibido 4 reclamaciones relacionadas con el funcionamiento de los órganos encargados del Registro Civil (3 versaban sobre nacionalidad y 1 se refería a un expediente de cambio de apellidos). Todas las reclamaciones se remitieron a la Defensora del Pueblo, en atención a la circunstancia de que los órganos encargados del Registro Civil no forman parte de la Administración autonómica o local de Castilla y León.

En el expediente **20141459** el reclamante mostraba su disconformidad con el oficio que había remitido al Registro Civil de Ibiza la instrucción del expediente de cambio de apellidos solicitado. Tras el estudio de la documentación aportada, la Defensora del Pueblo no observó irregularidad alguna en la actuación denunciada ya que en dicho oficio no se denegaba el cambio de apellidos, sino que se acordaba la remisión del expediente al Registro Civil de Ibiza, a fin de que ante el mismo pudieran practicarse las diligencias necesarias que acreditasen que los apellidos que se pretendían eran los usados habitualmente (de conformidad con lo dispuesto en el art. 209.3 del Reglamento del Registro Civil).